

LEY 6.230

Modificación de la ley 6.068, de creación del partido de Escobar

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase la ley Nº 6.068 de creación del partido de Escobar en sus artículos 1º y 3º inciso a), que quedarán redactados en la siguiente forma:

“Art. 1º Créase el partido de Escobar con tierras pertenecientes a los partidos de Pilar y Tigre, cuya cabecera será la localidad de Belén, estación Escobar”.

“Artículo 3º.

- a) Los bienes muebles y semovientes de las municipalidades de Pilar y Tigre que al 1º de setiembre de 1959 se encontraren afectados a la prestación de servicios municipales en jurisdicción del mismo”.

Art. 2º Incorpórase al texto de la ley número 6.068 los siguientes artículos:

“Art. (nuevo). Créase en el partido de Escobar un Juzgado de Paz, suprimiéndose la Alcaldía que funciona en ese distrito, cuyo personal pasará a desempeñarse en el juzgado.

Los juicios pendientes en la Alcaldía continuarán tramitándose en el nuevo juzgado. Los correspondientes a la jurisdicción del nuevo partido e iniciados en los juzgados de Paz de Pilar o Tigre, continuarán en los mismos hasta su terminación”.

“Art. (nuevo). La Junta Electoral formará y depurará el registro de electores”.

“Art. (nuevo). El número de miembros del departamento deliberativo se ajustará con relación a la población del partido, fijándose provisoriamente en doce (12) concejales hasta tanto se determine la misma con exactitud”.

“Art. (nuevo). Los registros de contratos públicos que actualmente tengan su asiento en jurisdicción del nuevo partido quedarán incorporados al mismo”.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar el ordenamiento del articulado de la ley número 6.068 y la presente.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ABEL ARRESE.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 19 de enero de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 413.

Registrada bajo el número seis mil doscientos treinta (6.230).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 12 de diciembre de 1959.
Aprobado el 29 de diciembre de 1959.
Aprobado por Senado, con modificaciones, el 13 de enero de 1960.
Sancionado en Diputados, sobre tablas, el 13 de enero de 1960.
Promulgada el 19 de enero de 1960.
Publicada en el “Boletín Oficial” el 3 de febrero de 1960.